

VISTO:

El Expediente C.M. N° 10.325-1; y

CONSIDERANDO:

Que, los animales no humanos tienen derechos reconocidos por la legislación internacional y nacional vigente desde hace muchos años y es de público conocimiento que este Concejo ha enriquecido la legislación local; Podemos observar la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal, la Declaración de Toulón (Francia) donde versan argumentos suficientes para considerarlos seres sintientes y con derechos, a su vez la Declaración Universal de los Derechos del Animal del 15 de Octubre de 1978 determinó los principales deberes y obligaciones del hombre para con los animales.

Que, la población canina y felina aumenta geométricamente por lo cual, en muchos países, se autorregula la población de animales de compañía como política pública, de acuerdo a los intereses de los habitantes, evitando así erradicarla de manera forzosa y contraria a sus derechos.

Que, para tratar de regular la superpoblación de perros y gatos, en nuestra ciudad se utiliza el método de castración por ser el más eficaz, ético y económico.

Que, es urgente y necesario disminuir el número de animales deambulando por los espacios públicos, ya que los mismos pueden encontrarse envueltos en situaciones peligrosas o no deseadas.

Que, ya existen instituciones y personas que trabajan en pro del bienestar de los animales y que han manifestado que hay quienes podrían interesarse para dar albergue en sus propiedades, de manera provisoria, a canes y felinos sin dueño hasta su adopción; por lo cual se propone la realización de un registro que quedará a disposición de los interesados.

Que, lo expuesto tiende a mejorar la calidad de vida y la armónica convivencia de los habitantes de Rafaela con los animales domésticos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1.º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá propiciar que los vecinos y vecinas de la ciudad que tengan predisposición al cuidado y atención de los animales, se hagan cargo en sus viviendas particulares, transitoriamente, de dar alojamiento, cuidados y alimentos a los

canes y felinos que, habiendo sido encontrados abandonados en la vía pública por las autoridades municipales u organizaciones a fines del cuidado animal, sean entregados a aquellos inscriptos en el Registro de Alojamiento Transitorio.

Art. 2.º) El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá anualmente y por 30 días corridos, el Registro de Alojamiento Transitorio e invitará a los vecinos a inscribirse como interesados en dar alojamiento transitorio, cuidados y alimentos hasta 5 canes o felinos, que se encuentren a cargo de las autoridades municipales o de las instituciones que integren la comisión externa de Salud Animal.

Art. 3.º) El límite de inscriptos al registro será de 50 personas.

Art. 4.º) Excepcionalmente, en caso de que la demanda de cuidadores supere a la contenida por el Registro de Alojamiento Transitorio, se podrá reabrir la inscripción por otros 30 días corridos.

Art. 5.º) Como reconocimiento y compensación por esta desinteresada colaboración con las políticas públicas de desarrollo controlado y sanitario de la población canina y felina, la Municipalidad de Rafaela dispondrá, que aquellos vecinos que, encontrándose en el Registro de Alojamiento Transitorio y que efectivamente tengan perros o gatos a su custodia queden eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles correspondiente, mientras se proceda el alojamiento.

Art. 6.º) La situación de tránsito es excepcional, entendiéndose que, solo podrán acceder al programa, quienes en el futuro pretendan otorgar tránsito a perros y gatos.

Art. 7.º) La identificación en relación a la eximición del pago de la Tasa General de Inmuebles, será por vecino y propietario conjuntamente, para evitar duplicidades que deriven en perjuicio de la administración pública municipal.

Art. 8.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites pertinentes para la exención del pago de la Tasa General de Inmuebles, establecido en el artículo 4º de la presente norma.

Art. 9.º) El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Carpeta Legislativa, hará llegar a este Concejo Municipal, cada mes, el listado de los vecinos contribuyentes a los que se le deba conceder la eximición del pago de sus Tasas municipales.

Art. 10.º) El Área de Salud Animal y Zoonosis o las instituciones que integren la comisión externa de Salud Animal, a requerimiento de los vecinos que albergan transitoriamente canes y felinos, deberán prestarle la atención necesaria que garantice su buena salud.

Art. 11.º) Las autoridades de Salud Animal y Zoonosis evaluarán si el domicilio de la persona interesada reúne las condiciones suficientes para albergar a dichos animales.

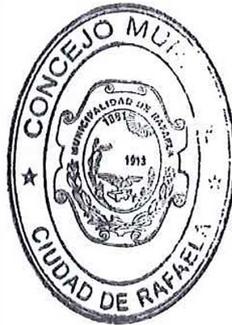
Art. 12.º) El Área de Salud Animal y Zoonosis o las instituciones que integren la comisión externa de Salud Animal, procurarán reubicar en otros hogares, los felinos y caninos alojados transitoriamente.

Art. 13.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintisiete
días del mes de abril del año dos
mil veintitrés _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



D.C. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela